

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00849

Previo a dar por terminado el presente proceso, el Despacho dispone

- 1.- Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho si ha recibido a satisfacción el dinero a que hace referencia la parte demandada; para lo anterior, se concede un término de 5 días, so pena de dar por terminado el proceso por pago de la obligación.
- 2.- Poner en conocimiento a la parte demandada de la relación de títulos existentes para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00783

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 3 de mayo de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 096 Hoy, 16 de noviembre de 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00849

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00049

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 23 de junio de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$560.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, 16 de septiembre de 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00299

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00418

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01206

En atención a que la notificación allegada tiene resultado negativo, la parte demandante deberá continuar con la notificación que hace referencia el Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022.

Téngase por revocado el poder conferido inicialmente al apoderado RAMON JOSE OYOLA RAMOS.

Se reconoce personería a la apoderada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, 16 de noviembre de 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso RESTITUCIÓN 2021-01263

Revisado el proceso de la referencia, se les indica a los demandantes que no existen títulos a disposición de éste Despacho y para éste proceso; por lo anterior, no puede ser atendida su petición.

NOTIFÍQUESE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01340

Para los fines pertinentes téngase en cuenta las direcciones físicas y electrónicas indicadas por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01400

En atención al memorial allegado por la parte demandante, el Despacho Dispone:

REQUERIR al BANCO BBVA para que a la mayor brevedad indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 521 del 25 de marzo de 2022.

Por Secretaría, líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00035

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 2 de marzo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$160.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 096 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00035

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 2 de marzo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$160.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 096 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00086

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 9 de junio de 2022 y su corrección de fecha 16 de agosto del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 096 Hoy, 16 de noviembre de 2022
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00409

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 22 agosto de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.440.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 096 Hoy, 16 de noviembre de 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00475

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 22 de agosto de 2022 y su corrección de fecha 26 de septiembre del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 096 Hoy, 16 de noviembre de 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00557

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00759

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho, Dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante a **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S** de conformidad con las facultades del poder conferido.
2. Por secretaría enviase link del proceso a la dirección electrónica aportada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00921

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00998

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que:

1. El instrumento traído a ejecución, aludido en el numeral primero, se denomina pagaré sin número del 18 de mayo de 2017.
2. La suma que se indica en el numeral primero corresponde a el valor total por el cual se diligenció el pagare sin número del 18 de mayo de 2017.
3. Con respecto al numeral segundo, indicar que los intereses moratorios se calculan sobre el capital insoluto de la obligación.

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

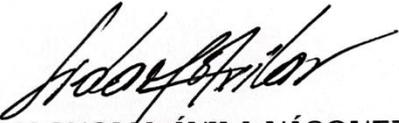
Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01070

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-01076

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01142

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del título valor referido en el numeral primero corresponde al 10 de agosto de 2022 y no como allí se indicó.

Por otra parte, conforme al poder que antecede, se tiene por revocado el poder que le fue otorgado al **Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS** como apoderado de la parte actora. Así mismo se reconoce personería para actuar a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01170

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que:

1. El instrumento traído a ejecución, aludido en el numeral primero, se denomina pagaré sin número del 07 de mayo de 2015.
2. La suma que se indica en el numeral primero corresponde a el valor total por el cual se diligenció el pagare sin número del 07 de mayo de 2015.
3. Con respecto al numeral segundo, indicar que los intereses moratorios se calculan sobre el capital insoluto de la obligación.

En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

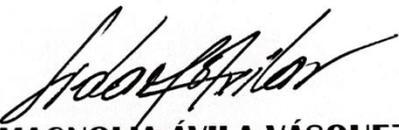
Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01396

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01041

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) ANDRES FELIPE MARTINEZ MENDEZ

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **96** Hoy: **16 de noviembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00342

Previo a ordenar la aprehensión, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 95** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00832

En atención al memorial que antecede, se pone de presente a la parte actora la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, en la que informa que no es posible acceder a la medida cautelar solicitada, por cuanto las asignaciones de retiro son inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-1097

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Informe al Despacho la fecha de creación del título valor a ejecutar como quiera que dentro del mismo no se plasmó de manera específica.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 96. Hoy, 16 de Noviembre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01101

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EMERSON AUGUSTO CAMPOS COLORADO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.321.370,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

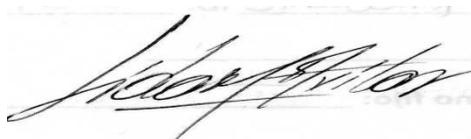
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01103

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME GIRALDO SALAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$32.323.802,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

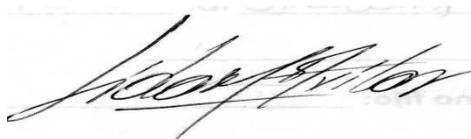
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01105

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, además acredite la facultad de quien otorga el poder para representar a la entidad demandante.
2. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
3. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados y correspondientes con el pagare a ejecutar.
4. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
 - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
 - d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para

ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

e. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, además acredite la facultad de quien otorga el poder para representar a la entidad demandante

f. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 96 Hoy, 16 de Noviembre de 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01107

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUZ MARINA DÍAZ**, a quien se le ordena pagar a **FABIAN FERNANDEZ OLAYA**, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 1 de Noviembre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a Christiam German Patiño Martínez, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01109

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

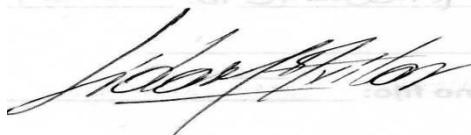
Adicionalmente, El párrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **COMWARE S.A.** contra **IPS MARÍA PAZ DEL CESAR S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-01113

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01115

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada corresponde al municipio de la Cali Vale del Cauca, según se extrae del escrito de demanda, proviene aplicar la regla general de competencia territorial impuesta en el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P en consecuencia el Juzgado dispone:

Remitir la demanda promovida por BANKAMODA S.A.S. en contra de ANDREA ESTEPHANIA HERNANDEZ RICO y sus anexos, al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal (Reparto) de Cali Vale del Cauca, para que asuma su conocimiento.

Déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01117

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESÚS ANTONIO VELERO BENCARDINO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.668.857,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

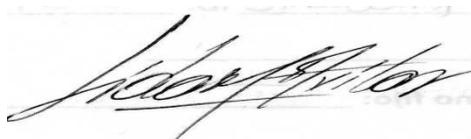
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01119

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ALBERTO JAIME LEON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.523.414,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

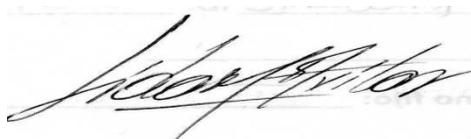
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2022-01121

De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 96</u> Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01123

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **IVAN DARIO ESTRADA VILLA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.215.824,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

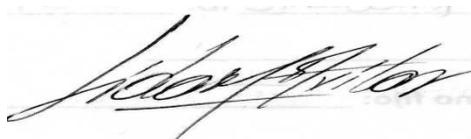
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01125

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JORGE LEONARDO RUEDA COLLAZOS**, a quien se le ordena pagar a **CARLOS ARTURO CASTRO CONTRERAS**, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.205.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 20 de Enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a Carlos Arturo Castro Contreras, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

La Secretaria



ROSA LILLIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01127

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RUBEN ANTONIO JIMENEZ GAITAN** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.476.759,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

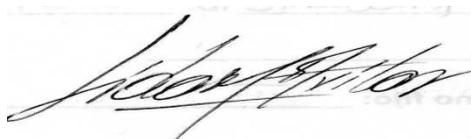
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-01129

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DENNIS CAMILA PINZON PINEDO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.434.288,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 30 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Paez como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado No. 96 Hoy, 16 de Noviembre de 2022.
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01131

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FELIPE PARRA PALACIOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.548.653,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

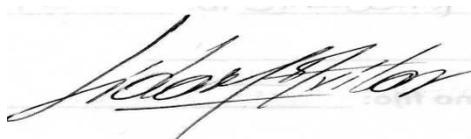
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01133

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ MARULANDA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$33.739.604,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

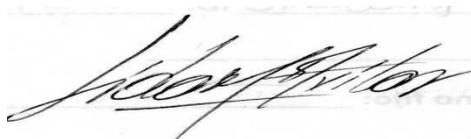
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-01135

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 .	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01137

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue de manera legible el pagaré anexado, donde se advierta que desprende del original, como quiera que el incorporado se allego de manera borrosa e incompleta y no se advierte su titularidad.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 96</u> Hoy, <u>16</u> DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01139

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EULADIMERO DE JESÚS REALES SILVA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.072.672,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

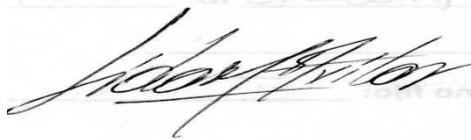
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.96** Hoy, 16 **DE NOVIEMBRE DE 2022**


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01141

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN DE DIOS BAÑOS SINNING** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.118.020,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de Agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

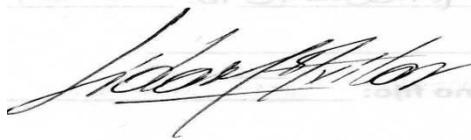
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como endosatario en propiedad de la parte actora, quien a su vez actúa por intermedio de la abogada Carolina Abelló Otálora quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.96** Hoy, 16 **DE NOVIEMBRE DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01143

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANGIE PAOLA RESTREPO AYALA y DULLY HAZZEL MOLINA FRANCO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.060.457,00 por concepto de la sumatoria 11 cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de octubre de 2021 a agosto de 2022 con vencimiento los días 25. de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.
3. Por la suma de \$471.270,00 correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas indicadas en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$1.723.674,00 por concepto de capital acelerado representado en el pagare base de ejecución.
5. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

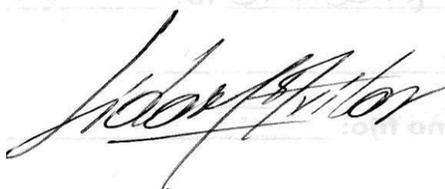
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada PULA ANDREA BEDOYA CARDONA como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 96 Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01266

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de dos facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el numeral 2 del precitado artículo mercantil como regla que debe contener la factura de venta para ser título valor, es la fecha de recibido de la misma, como lo expone la norma comercial vigente que indica que: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”* bajo estos derroteros debe indicarse que los documentos aportados para el cobro no tienen la firma de quien era el encargado de recibirla, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **PENTAGROUP SERVICIOS S.A.S.** contra **PETCOLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01256

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MANUEL ARTURO MENDOZA VARGAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.626.675,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 25 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

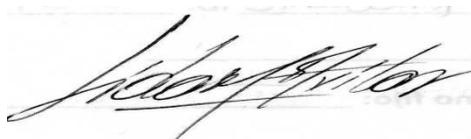
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada de la sociedad Grupo Reincar, quien a su vez actúa como endosataria para el cobro de la sociedad AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01272

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANA ADELINA SASTOQUE ESPINOSA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL COOTRADECUN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$644.452,00 oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de junio a agosto de 2022, las cuales tienen fecha de exigibilidad el día 5 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$793.159,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$23.266.352,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

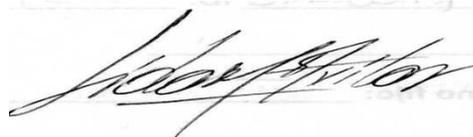
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Aura Cristina Montes Pérez como apoderada. de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01274

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CHRISTIAN ANDRÉS PARRA SUAREZ** quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.600.898,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

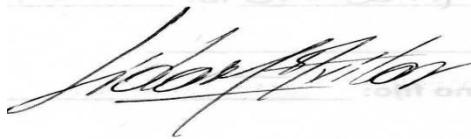
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apodera judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01276

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EUGENIA TERESA MENDOZA LÓPEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.152.137,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 25 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

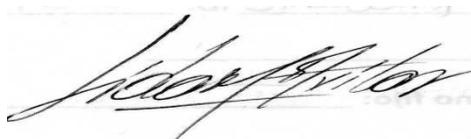
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada de la sociedad Grupo Reincar, quien a su vez actúa como endosataria para el cobro de la sociedad AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01278

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora de los intereses de plazo, lo anterior a fin de evitar el doble cobro de intereses.

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital.

3. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE
2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01290

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Como quiera que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01292

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SIMON BOLIVAR JARAMILLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN COOCREDIMED**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.609.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 1 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Carlo Andrés Valencia Bernal como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01294

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HERNAN DARIO REYES ANDRADE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.056.363,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 29 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$81.003,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

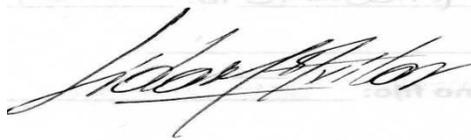
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librá sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apodera judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01296

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-01298

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, especifique de manera separada, clara, concreta, detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, los perjuicios materiales que reclama, teniendo en cuenta los conceptos de daño emergente y lucro cesante.
2. Adecue íntegramente el poder conferido por la sociedad demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Allegue el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso frente a la totalidad de los aquí demandados.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0533

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$15.667.755,80 con corte al 30 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0533 de FINANCIERA COMULTRASAN Contra RAMIRO OCAMPO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$740.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$740.000,00

SON: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0612

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$28.036.911,58 a favor de la parte ejecutante con corte 5 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



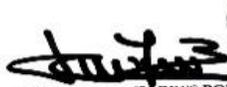
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0612 de BANCO FINANADINA S.A. Contra YULIETH YOHANNA JARAMILLO MUÑOZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.081.300,6
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 27.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.108.300,6

SON: UN MILLON CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CON SEIS CENTAVOS
M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Idioma Anual	Máximo Interés Efectivo	Capital	Capital Al Liquidar	Plazo Periclitado	Interés Mora Periclitado	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/07/2020	31/07/2020	9 27,18 27,18 27,18	0,000658938	\$ 18.231.206,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 108.119,14	\$ 108.119,14	\$ 0,00	\$ 18.339.325,14
01/08/2020	31/08/2020	31 27,435 27,44 27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 375.513,90	\$ 483.633,03	\$ 0,00	\$ 18.714.839,03
01/09/2020	30/09/2020	30 27,525 27,53 27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 364.459,15	\$ 848.092,18	\$ 0,00	\$ 19.079.298,18
01/10/2020	31/10/2020	31 27,135 27,14 27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 371.862,03	\$ 1.219.954,21	\$ 0,00	\$ 19.451.160,21
01/11/2020	30/11/2020	30 26,76 26,76 26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 355.437,18	\$ 1.575.391,39	\$ 0,00	\$ 19.806.597,39
01/12/2020	31/12/2020	31 26,19 26,19 26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 360.302,20	\$ 1.935.693,59	\$ 0,00	\$ 20.166.899,59
01/01/2021	31/01/2021	31 25,98 25,98 25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 357.721,63	\$ 2.293.415,22	\$ 0,00	\$ 20.524.621,22
01/02/2021	28/02/2021	28 26,31 26,31 26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 326.764,42	\$ 2.620.179,64	\$ 0,00	\$ 20.851.385,64
01/03/2021	31/03/2021	31 26,115 26,12 26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 359.381,06	\$ 2.979.560,70	\$ 0,00	\$ 21.210.766,70
01/04/2021	30/04/2021	30 25,965 25,97 25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 346.003,68	\$ 3.325.564,38	\$ 0,00	\$ 21.556.770,38
01/05/2021	31/05/2021	31 25,83 25,83 25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 355.875,74	\$ 3.681.440,12	\$ 0,00	\$ 21.912.646,12
01/06/2021	30/06/2021	30 25,815 25,82 25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 344.217,12	\$ 4.025.657,24	\$ 0,00	\$ 22.256.863,24
01/07/2021	31/07/2021	31 25,77 25,77 25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 355.136,76	\$ 4.380.794,01	\$ 0,00	\$ 22.612.000,01
01/08/2021	31/08/2021	31 25,86 25,86 25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 356.245,09	\$ 4.737.039,10	\$ 0,00	\$ 22.968.245,10
01/09/2021	30/09/2021	30 25,785 25,79 25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 343.859,56	\$ 5.080.898,65	\$ 0,00	\$ 23.312.104,65
01/10/2021	31/10/2021	31 25,62 25,62 25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 353.287,80	\$ 5.434.186,45	\$ 0,00	\$ 23.665.392,45
01/11/2021	30/11/2021	30 25,905 25,91 25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 345.289,31	\$ 5.779.475,76	\$ 0,00	\$ 24.010.681,76
01/12/2021	31/12/2021	31 26,19 26,19 26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 360.302,20	\$ 6.139.777,97	\$ 0,00	\$ 24.370.983,97
01/01/2022	31/01/2022	31 26,49 26,49 26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 363.981,31	\$ 6.503.759,28	\$ 0,00	\$ 24.734.965,28
01/02/2022	28/02/2022	28 27,45 27,45 27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 339.338,56	\$ 6.843.097,84	\$ 0,00	\$ 25.074.303,84
01/03/2022	31/03/2022	31 27,705 27,71 27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 378.793,26	\$ 7.221.891,10	\$ 0,00	\$ 25.453.097,10
01/04/2022	30/04/2022	30 28,575 28,58 28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 376.754,76	\$ 7.598.645,86	\$ 0,00	\$ 25.829.851,86
01/05/2022	31/05/2022	31 29,565 29,57 29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 401.198,27	\$ 7.999.844,13	\$ 0,00	\$ 26.231.050,13
01/06/2022	30/06/2022	30 30,6 30,6 30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 400.187,49	\$ 8.400.031,62	\$ 0,00	\$ 26.631.237,62
01/07/2022	31/07/2022	31 31,92 31,92 31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 429.110,15	\$ 8.829.141,77	\$ 0,00	\$ 27.060.347,77
01/08/2022	31/08/2022	31 33,315 33,32 33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 445.410,52	\$ 9.274.552,29	\$ 0,00	\$ 27.505.758,29
01/09/2022	30/09/2022	30 35,25 35,25 35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 452.652,87	\$ 9.727.205,16	\$ 0,00	\$ 27.958.411,16
01/10/2022	05/10/2022	5 36,915 36,92 36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 18.231.206,00	\$ 0,00	\$ 78.500,42	\$ 9.805.705,58	\$ 0,00	\$ 28.036.911,58

Asunto	Valor
Capital	\$ 18.231.206,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.231.206,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.805.705,58
Total a Pagar	\$ 28.036.911,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.036.911,58

Observaciones:

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0672

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada notificó por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 26 de mayo de 2021.

Segundo: TENER en cuenta la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, allegada por la actora de conformidad lo indicado en el mandamiento de pago la cual se modifica por el despacho en auto adjunto.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.096** Hoy, **16 de noviembre de 2022**

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0951

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$4.148.522,55 con corte al 02 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0951 de FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ Contra LEILSY VIVIANA RODAS FOMEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$200.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$19.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$219.000,00

SON: DOSICENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-01044

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$11.530.858,15 a favor de la parte ejecutante con corte 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Anu.	Máx.	Aplicac.	Interés	Efectiv.	Capital	Capital LIquidant	Plazo	Period	Saldoint	Plazo	eres	Mora	Perío	Saldoint	Mora	Abono:	SubTotal
03/12/2020	12/12/2020	10	17,46	26,19	17,46	0,000441	\$ 8.059.856,00	\$ 8.059.856,00	\$ 35.543,56	\$ 35.543,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.095.399,56
13/12/2020	31/12/2020	19	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 97.627,17	\$ 97.627,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.193.026,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,0006329	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 158.145,59	\$ 255.772,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.351.172,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,0006401	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 144.459,68	\$ 400.232,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.495.632,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,12	26,115	0,0006359	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 158.879,21	\$ 559.111,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.654.511,21
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,97	25,965	0,0006326	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 152.965,19	\$ 712.076,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.807.476,39
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,0006297	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 157.329,54	\$ 869.406,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.964.805,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,82	25,815	0,0006294	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 152.175,37	\$ 1.021.581,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.116.981,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 157.002,84	\$ 1.178.584,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.273.984,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 157.492,82	\$ 1.336.077,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.431.476,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,79	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 152.017,29	\$ 1.488.094,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.583.494,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 156.185,43	\$ 1.644.280,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.739.679,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,91	25,905	0,0006313	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 152.649,37	\$ 1.796.929,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.892.329,06
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 159.286,44	\$ 1.956.215,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.051.615,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,0006444	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 160.912,94	\$ 2.117.128,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.212.528,44
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 150.018,60	\$ 2.267.147,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.362.547,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,71	27,705	0,0006702	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 167.461,17	\$ 2.434.608,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.530.008,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,58	28,575	0,0006888	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 166.559,97	\$ 2.601.168,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.696.568,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,57	29,565	0,0007099	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 177.366,23	\$ 2.778.534,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.873.934,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 176.919,37	\$ 2.955.454,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.050.853,78
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,0007593	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 189.705,83	\$ 3.145.160,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.240.559,61
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,32	33,315	0,0007881	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 196.912,08	\$ 3.342.072,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.437.471,68
01/09/2022	14/09/2022	14	35,25	35,25	35,25	0,0008276	\$ 0,00	\$ 8.059.856,00	\$ 0,00	\$ 35.543,56	\$ 93.386,47	\$ 3.435.458,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.530.858,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.059.856,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.059.856,00
Total Interés de Plazo	\$ 35.543,56
Total Interés Mora	\$ 3.435.458,59
Total a Pagar	\$ 11.530.858,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.530.858,15

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00067

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$14.019.030 con corte al 30 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0067 de TRANSPORTES AEROTUR SAS Contra ALEXANDER ZAMBRANO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$780.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$780.000,00

SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00073

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$11.272.000 con corte al 01 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0073 de CLAUDIA MILENA ARAQUE DURAN Contra CLUB VIAJEROS POR EL MUNDO S.A.S

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$600.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00134

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$5.010.900,00 con corte al a la fecha (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
3. Referente a la solicitud de títulos se le informa que una vez consultado el sistema de títulos judiciales SAE no se encuentran títulos a cargo de esta acción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00134 de INMOBILIARIA COBRACS S.A.S. Contra HOLMA JAVIER GUZMAN CASTRILLON

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$880.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$880.000,00

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0348

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$41.019.005,87 con corte al 1 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0371

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma \$27.583.054,19 con corte al 30 de junio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00371 de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra JUAN NICOLAS BELTRAN ZARATE

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.600.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.600.000,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0419

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$10.004.759,96 con corte al 31 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0477

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$28.146.039,36 con corte al 19 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0477 de BANCO FALABELLA S.A. Contra NELSON ENRIQUE PEÑA VILLARRAGA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.500.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.500.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00552

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que si bien es su escrito indica un valor total de la misma por la suma de \$28.492.034,01, empero a pesar de hacer mención “Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.” le mismo no se anexo, razón por la cual se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el mismo a fin de que se expida pronunciamiento de fondo por parte del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria  Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0653

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$45.064.899,54 a favor de la parte ejecutante con corte 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0653 de BANCO SERFINANZA S.A. Contra NORMA JHEEN QUIROGA PANTOJA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.400.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$2.400.000,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Tasa Anual	Máximo	Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital Al Liquidar	Plazo	Perdido	Plazas	Mora	Peric	Saldos	Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,53	0,000666365	\$ 29.903.334,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.796,09	\$ 597.796,09	\$ 0,00	\$ 597.796,09	\$ 597.796,09	\$ 0,00	\$ 30.501.130,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,14	0,000657968	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.938,50	\$ 1.207.734,59	\$ 0,00	\$ 1.207.734,59	\$ 1.207.734,59	\$ 0,00	\$ 31.111.068,59
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.998,00	\$ 1.790.732,59	\$ 0,00	\$ 1.790.732,59	\$ 1.790.732,59	\$ 0,00	\$ 31.694.066,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.977,75	\$ 2.381.710,34	\$ 0,00	\$ 2.381.710,34	\$ 2.381.710,34	\$ 0,00	\$ 32.285.044,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.745,02	\$ 2.968.455,36	\$ 0,00	\$ 2.968.455,36	\$ 2.968.455,36	\$ 0,00	\$ 32.871.789,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.968,14	\$ 3.504.423,50	\$ 0,00	\$ 3.504.423,50	\$ 3.504.423,50	\$ 0,00	\$ 33.407.757,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,12	0,000635884	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.466,87	\$ 4.093.890,37	\$ 0,00	\$ 4.093.890,37	\$ 4.093.890,37	\$ 0,00	\$ 33.997.224,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,97	0,000632622	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.524,92	\$ 4.661.415,29	\$ 0,00	\$ 4.661.415,29	\$ 4.661.415,29	\$ 0,00	\$ 34.564.749,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.717,34	\$ 5.245.132,62	\$ 0,00	\$ 5.245.132,62	\$ 5.245.132,62	\$ 0,00	\$ 35.148.466,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,82	0,000629355	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.594,55	\$ 5.809.727,18	\$ 0,00	\$ 5.809.727,18	\$ 5.809.727,18	\$ 0,00	\$ 35.713.061,18
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.505,25	\$ 6.392.232,43	\$ 0,00	\$ 6.392.232,43	\$ 6.392.232,43	\$ 0,00	\$ 36.295.566,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.323,16	\$ 6.976.555,59	\$ 0,00	\$ 6.976.555,59	\$ 6.976.555,59	\$ 0,00	\$ 36.879.889,59
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,79	0,000628701	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.008,06	\$ 7.540.563,65	\$ 0,00	\$ 7.540.563,65	\$ 7.540.563,65	\$ 0,00	\$ 37.443.897,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.472,52	\$ 8.120.036,18	\$ 0,00	\$ 8.120.036,18	\$ 8.120.036,18	\$ 0,00	\$ 38.023.370,18
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,91	0,000631316	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.353,19	\$ 8.686.389,37	\$ 0,00	\$ 8.686.389,37	\$ 8.686.389,37	\$ 0,00	\$ 38.589.723,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.977,75	\$ 9.277.367,12	\$ 0,00	\$ 9.277.367,12	\$ 9.277.367,12	\$ 0,00	\$ 39.180.701,12
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.012,33	\$ 9.874.379,45	\$ 0,00	\$ 9.874.379,45	\$ 9.874.379,45	\$ 0,00	\$ 39.777.713,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.592,60	\$ 10.430.972,05	\$ 0,00	\$ 10.430.972,05	\$ 10.430.972,05	\$ 0,00	\$ 40.334.306,05
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,71	0,000670232	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.307,30	\$ 11.052.279,35	\$ 0,00	\$ 11.052.279,35	\$ 11.052.279,35	\$ 0,00	\$ 40.955.613,35
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,58	0,000688846	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.963,70	\$ 11.670.243,05	\$ 0,00	\$ 11.670.243,05	\$ 11.670.243,05	\$ 0,00	\$ 41.573.577,05
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,57	0,000709875	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.056,63	\$ 12.328.299,67	\$ 0,00	\$ 12.328.299,67	\$ 12.328.299,67	\$ 0,00	\$ 42.231.633,67
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.398,72	\$ 12.984.698,39	\$ 0,00	\$ 12.984.698,39	\$ 12.984.698,39	\$ 0,00	\$ 42.888.032,39
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.838,46	\$ 13.688.536,85	\$ 0,00	\$ 13.688.536,85	\$ 13.688.536,85	\$ 0,00	\$ 43.591.870,85
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,32	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.574,79	\$ 14.419.111,64	\$ 0,00	\$ 14.419.111,64	\$ 14.419.111,64	\$ 0,00	\$ 44.322.445,64
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 29.903.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 742.453,90	\$ 15.161.565,54	\$ 0,00	\$ 15.161.565,54	\$ 15.161.565,54	\$ 0,00	\$ 45.064.899,54

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.903.334,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.903.334,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.161.565,54
Total a Pagar	\$ 45.064.899,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 45.064.899,54

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0752

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$8.850.362,57 a favor de la parte ejecutante con corte 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0752 de BANCO PICHINCHA S.A.. Contra JULIO CESAR MALDONADO UNDA

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$560.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
GRAN TOTAL=	\$560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Día	asa	Anu	sa	Máxir	rt	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	Plazo	PeridolntPl:	eresMoraPerio	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355			\$ 6.687.897,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.271,88	\$ 126.271,88	\$ 0,00	\$ 6.814.168,88	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.277,62	\$ 256.549,50	\$ 0,00	\$ 6.944.446,50	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.684,19	\$ 387.233,69	\$ 0,00	\$ 7.075.130,69	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.140,71	\$ 513.374,40	\$ 0,00	\$ 7.201.271,40	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.599,35	\$ 642.973,75	\$ 0,00	\$ 7.330.870,75	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.665,20	\$ 769.638,95	\$ 0,00	\$ 7.457.535,95	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.172,50	\$ 901.811,45	\$ 0,00	\$ 7.589.708,45	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.522,13	\$ 1.035.333,58	\$ 0,00	\$ 7.723.230,58	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.482,24	\$ 1.159.815,82	\$ 0,00	\$ 7.847.712,82	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.955,72	\$ 1.298.771,54	\$ 0,00	\$ 7.986.668,54	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.207,92	\$ 1.436.979,46	\$ 0,00	\$ 8.124.876,46	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.174,72	\$ 1.584.154,18	\$ 0,00	\$ 8.272.051,18	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.803,93	\$ 1.730.958,12	\$ 0,00	\$ 8.418.855,12	
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.413,86	\$ 1.888.371,97	\$ 0,00	\$ 8.576.268,97	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.393,45	\$ 2.051.765,42	\$ 0,00	\$ 8.739.662,42	
01/09/2022	20/09/2022	20	35,25	35,25	35,25	0,000827616			\$ 0,00	\$ 6.687.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.700,15	\$ 2.162.465,57	\$ 0,00	\$ 8.850.362,57	

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.687.897,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.687.897,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.162.465,57
Total a Pagar	\$ 8.850.362,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.850.362,57

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0757

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$ 11.836.434,67 a favor de la parte ejecutante con corte 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0757 de HOME TERRITORY S.A.S. Contra MAYLEN LUCIA CURREA PAVA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$700.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS

M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	oDía	sa Anu	sa Máxi	tAplica	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	lazoPeri	IdoIntPlaeresMoraPeri	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,12	0,000635884	\$ 8.635.000,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.490,86	\$ 5.490,86	\$ 8.640.490,86
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,97	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.880,65	\$ 169.371,51	\$ 8.804.371,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.556,43	\$ 337.927,94	\$ 8.972.927,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,82	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.034,46	\$ 500.962,40	\$ 9.135.962,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.206,42	\$ 669.168,82	\$ 9.304.168,82
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.731,37	\$ 837.900,19	\$ 9.472.900,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,79	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.865,10	\$ 1.000.765,29	\$ 9.635.765,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.330,68	\$ 1.168.095,98	\$ 9.803.095,98
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,91	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.542,29	\$ 1.331.638,27	\$ 9.966.638,27
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.652,97	\$ 1.502.291,24	\$ 10.137.291,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.395,54	\$ 1.674.686,78	\$ 10.309.686,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.723,79	\$ 1.835.410,57	\$ 10.470.410,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,71	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.411,05	\$ 2.014.821,62	\$ 10.649.821,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,58	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.445,54	\$ 2.193.267,16	\$ 10.828.267,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,57	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.022,92	\$ 2.383.290,08	\$ 11.018.290,08
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.544,18	\$ 2.572.834,26	\$ 11.207.834,26
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.243,06	\$ 2.776.077,32	\$ 11.411.077,32
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,32	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.963,54	\$ 2.987.040,87	\$ 11.622.040,87
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 8.635.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.393,80	\$ 3.201.434,67	\$ 11.836.434,67

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.635.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.635.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.201.434,67
Total a Pagar	\$ 11.836.434,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.836.434,67

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0836

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que si bien es su escrito indica un valor total de la misma por la suma de \$17.237.297,39, empero, no se anexo tabla liquidataria a fin de poder determinar las fecha y la tasa de interés se realizó, razón por la cual se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el mismo a fin de que se expida pronunciamiento de fondo por parte del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria  Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021--00925

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$23.520.261,00 con corte al a la fecha 28 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00925 de ANGELICA MARIA ROMERO GONZALEZ. Contra
GEORGE FREDDY BERNAL

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.400.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.400.000,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0970

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$1.414.187,00 con corte al a la fecha 19 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00970 de BANLIBRANZA JVS SAS. Contra DAVID OSWALDO MONTILLA MARTINEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$100.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1143

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$4.391.817,64 con corte al a la fecha 4 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01143 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S AECSA Contra DIANA MILENA REINA VARGAS

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$350.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01128

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$12.436.526,69 con corte al 17 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1128 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA Contra WILSON H GUTIERREZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$850.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$850.000,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01134

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$9.422.936,29,00 con corte al a la fecha 4 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01134 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S AECSA Contra MERCEDES DIAZ MANRIQUE

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
GRAN TOTAL=	\$600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1143

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$4.391.817,64 con corte al a la fecha 4 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01143 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S AECSA Contra DIANA MILENA REINA VARGAS

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$350.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01150

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$2.940.035,10 con corte al a la fecha 4 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01150 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S AECSA Contra PEDRO ANTONIO GARCIA VELANDIA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$200.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01187

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$69.561.279 con corte al a la fecha 30 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01187 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL
PARQUE MIRADOR Contra OLGA TATIANA CARDONA FORERO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.800.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	1.800.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01234

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$23.074.363,05 con corte al a la fecha 04 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01234 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S AECSA Contra JETZELY GONZALEZ LEIVA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.500.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	1.500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01246

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$7.314.634,95 con corte al a la fecha 05 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01246 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S AECSA Contra MILEIDY ESTHER RODRIGUEZ DIAZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$500.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01273

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$11.495.158,21 con corte al a la fecha 30 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01273 de CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. Contra
GELVERTH ROBINSON RIVERA CASAS

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$600.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01277

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$11.655.690,80 con corte al 7 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1277 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA Contra ARELI MARTINEZ SANCHEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$800.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1282

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$5.097.075,94 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01282 de GILBERTO GOMEZ SIERRA Contra PABLO NELSON TINJACA RUBIO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$240.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$240.000,00

SON: DOS CUARENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Anu.	asa	Máxim	Aplica	Interés	Efectivo	Capital	Capital	LIQUIDAR	Plazo	Perí	Idont	Pl:	res	Mora	Perí	Saldont	Mora	Abonos	SubTotal
16/10/2019	31/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.141,35	\$ 33.141,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.141,35	\$ 33.141,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.033.141,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,55	0,000688206	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.938,55	\$ 95.079,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.938,55	\$ 95.079,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.095.079,90
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,37	0,000684364	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.645,89	\$ 158.725,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.645,89	\$ 158.725,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.158.725,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,16	0,000679876	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.228,43	\$ 221.954,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.228,43	\$ 221.954,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.221.954,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.957,42	\$ 281.911,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.957,42	\$ 281.911,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.281.911,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,43	0,000685646	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.765,04	\$ 345.676,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.765,04	\$ 345.676,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.345.676,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,04	0,000677307	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.957,66	\$ 406.634,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.957,66	\$ 406.634,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.406.634,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,29	0,000661201	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.491,66	\$ 468.126,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.491,66	\$ 468.126,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.468.126,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.304,43	\$ 527.430,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.304,43	\$ 527.430,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.527.430,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.281,25	\$ 588.711,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.281,25	\$ 588.711,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.588.711,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,44	0,00066443	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.791,95	\$ 650.503,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.791,95	\$ 650.503,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.650.503,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,53	0,000666365	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.972,85	\$ 710.476,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.972,85	\$ 710.476,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.710.476,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,14	0,000657968	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.191,02	\$ 771.667,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.191,02	\$ 771.667,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.771.667,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.488,26	\$ 830.155,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.488,26	\$ 830.155,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.830.155,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.288,82	\$ 889.444,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.288,82	\$ 889.444,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.889.444,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.864,17	\$ 948.308,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.864,17	\$ 948.308,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.948.308,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.770,07	\$ 1.002.078,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.770,07	\$ 1.002.078,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.002.078,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,12	0,000635884	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.137,24	\$ 1.061.216,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.137,24	\$ 1.061.216,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.061.216,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,97	0,000632622	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.935,95	\$ 1.118.152,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.935,95	\$ 1.118.152,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.118.152,02
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.560,43	\$ 1.176.712,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.560,43	\$ 1.176.712,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.176.712,44
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,82	0,000629355	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.641,97	\$ 1.233.354,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.641,97	\$ 1.233.354,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.233.354,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.438,83	\$ 1.291.793,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.438,83	\$ 1.291.793,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.291.793,24
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.621,21	\$ 1.350.414,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.621,21	\$ 1.350.414,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.350.414,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,79	0,000628701	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.583,13	\$ 1.406.997,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.583,13	\$ 1.406.997,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.406.997,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.134,57	\$ 1.465.132,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.134,57	\$ 1.465.132,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.465.132,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,91	0,000631316	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.818,40	\$ 1.521.950,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.818,40	\$ 1.521.950,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.521.950,54
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.288,82	\$ 1.581.239,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.288,82	\$ 1.581.239,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.581.239,36
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.894,22	\$ 1.641.133,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.894,22	\$ 1.641.133,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.641.133,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.839,19	\$ 1.696.972,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.839,19	\$ 1.696.972,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.696.972,77
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,71	0,000670232	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.331,57	\$ 1.759.304,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.331,57	\$ 1.759.304,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.759.304,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,58	0,000688846	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.996,13	\$ 1.821.300,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.996,13	\$ 1.821.300,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.821.300,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,57	0,000709875	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.018,39	\$ 1.887.318,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.018,39	\$ 1.887.318,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.887.318,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.852,06	\$ 1.953.170,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.852,06	\$ 1.953.170,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.953.170,92
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.611,37	\$ 2.023.782,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.611,37	\$ 2.023.782,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.023.782,29
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,32	0,000788104	\$ 0,00		\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.293,65	\$ 2.097.075,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.293,65	\$ 2.097.075,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.097.075,94

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.097.075,94
Total a Pagar	\$ 5.097.075,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.097.075,94

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01317

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$11.366.902,69 con corte al a la fecha 6 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



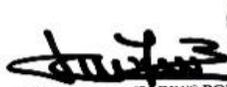
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01317 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$700.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1321

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$ 4.641.650,16 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1321 de HOME TERRITORY S.A.S. Contra BLANCA GIRALDO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$280.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$280.000

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDía	Fasa	Anua	Máx	Aplicac	Interés	Efectivo	Capital	Capital	LIquidar	lazo	Per	Ido	Int	Plaz	eres	Mora	Perío	Sald	Int	Mora	Abonos	SubTotal
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	26	25,98	0,000632948		\$ 3.412.000,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.478,86	\$ 6.478,86	\$ 0,00	\$ 3.418.478,86					\$ 6.478,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.418.478,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,3	26,31	0,00064012		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.154,50	\$ 67.633,35	\$ 0,00	\$ 3.479.633,35					\$ 67.633,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.479.633,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,1	26,115	0,000635884		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.258,75	\$ 134.892,11	\$ 0,00	\$ 3.546.892,11					\$ 134.892,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.546.892,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	26	25,965	0,000632622		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.755,15	\$ 199.647,26	\$ 0,00	\$ 3.611.647,26					\$ 199.647,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.611.647,26
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,8	25,83	0,000629682		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.602,73	\$ 266.249,99	\$ 0,00	\$ 3.678.249,99					\$ 266.249,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.678.249,99
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,8	25,815	0,000629355		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.420,80	\$ 330.670,78	\$ 0,00	\$ 3.742.670,78					\$ 330.670,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.742.670,78
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,8	25,77	0,000628374		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.464,43	\$ 397.135,21	\$ 0,00	\$ 3.809.135,21					\$ 397.135,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.809.135,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,9	25,86	0,000630336		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.671,85	\$ 463.807,06	\$ 0,00	\$ 3.875.807,06					\$ 463.807,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.875.807,06
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,8	25,785	0,000628701		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.353,88	\$ 528.160,94	\$ 0,00	\$ 3.940.160,94					\$ 528.160,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.940.160,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,6	25,62	0,000625103		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.118,39	\$ 594.279,33	\$ 0,00	\$ 4.006.279,33					\$ 594.279,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.006.279,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,9	25,905	0,000631316		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.621,46	\$ 658.900,79	\$ 0,00	\$ 4.070.900,79					\$ 658.900,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.070.900,79
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,2	26,19	0,000637514		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.431,15	\$ 726.331,93	\$ 0,00	\$ 4.138.331,93					\$ 726.331,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.138.331,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,5	26,49	0,000644024		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.119,70	\$ 794.451,63	\$ 0,00	\$ 4.206.451,63					\$ 794.451,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.206.451,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,5	27,45	0,000664752		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.507,77	\$ 857.959,40	\$ 0,00	\$ 4.269.959,40					\$ 857.959,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.269.959,40
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,7	27,705	0,000670232		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.891,78	\$ 928.851,17	\$ 0,00	\$ 4.340.851,17					\$ 928.851,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.340.851,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,6	28,575	0,000688846		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.510,27	\$ 999.361,44	\$ 0,00	\$ 4.411.361,44					\$ 999.361,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.411.361,44
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,6	29,565	0,000709875		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.084,91	\$ 1.074.446,36	\$ 0,00	\$ 4.486.446,36					\$ 1.074.446,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.486.446,36
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.895,74	\$ 1.149.342,10	\$ 0,00	\$ 4.561.342,10					\$ 74.895,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.561.342,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,9	31,92	0,000759262		\$ 0,00	\$ 3.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.308,67	\$ 1.229.650,76	\$ 0,00	\$ 4.641.650,76					\$ 80.308,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.641.650,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.412.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.412.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.229.650,76
Total a Pagar	\$ 4.641.650,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.641.650,76

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01339

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$28.132.195,33 con corte al a la fecha 04 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01339 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra ANGELICA MILAGROS TORREGROZA GOMEZ

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
GRAN TOTAL=	\$1.800.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01392

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$21.267.104,76 con corte al a la fecha 05 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01392 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra BETARIZ EUGENIA JARAMILLO RAMIREZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.500.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1428

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$29.940.663,93 a favor de la parte ejecutante con corte 1 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1428 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
Contra ISRAEL MARTINEZ SANCHEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$37.500
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.437.500

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS
PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Día	Asa	Anua	Máxi	tAplica	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeri	aldointPla	tereresMoraPerio	SaldointMora	Abonos
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 17.116.112,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.386,55	\$ 310.386,55	\$ 0,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.138,33	\$ 668.524,89	\$ 0,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.349,59	\$ 1.034.874,48	\$ 0,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55	28,55	0,000688206	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.382,41	\$ 1.388.256,89	\$ 0,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37	28,37	0,000684364	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.123,41	\$ 1.751.380,30	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16	28,16	0,000679876	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.741,65	\$ 2.112.121,94	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.079,31	\$ 2.454.201,25	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43	28,43	0,000685646	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.803,20	\$ 2.818.004,45	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04	28,04	0,000677307	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.786,02	\$ 3.165.790,47	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,29	27,29	0,000661201	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.832,71	\$ 3.516.623,18	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.353,78	\$ 3.854.976,96	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.632,24	\$ 4.204.609,19	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,44	27,44	0,00066443	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.545,96	\$ 4.557.155,15	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,53	27,53	0,000666365	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.167,36	\$ 4.899.322,51	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,14	27,14	0,000657968	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.117,45	\$ 5.248.439,96	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.697,21	\$ 5.582.137,16	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.264,67	\$ 5.920.401,83	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.841,93	\$ 6.256.243,77	\$ 0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.778,19	\$ 6.563.021,96	\$ 0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,12	26,12	0,000635884	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.399,87	\$ 6.900.421,83	\$ 0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,97	25,97	0,000632622	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.840,70	\$ 7.225.262,53	\$ 0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.108,94	\$ 7.559.371,47	\$ 0,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,82	25,82	0,000629355	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.163,42	\$ 7.882.534,89	\$ 0,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.415,17	\$ 8.215.950,06	\$ 0,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.455,71	\$ 8.550.405,77	\$ 0,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,79	25,79	0,000628701	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.827,72	\$ 8.873.233,49	\$ 0,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.679,29	\$ 9.204.912,78	\$ 0,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,91	25,91	0,000631316	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.170,03	\$ 9.529.082,80	\$ 0,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.264,67	\$ 9.867.347,47	\$ 0,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.718,75	\$ 10.209.066,22	\$ 0,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.583,25	\$ 10.527.649,47	\$ 0,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,71	27,71	0,000670232	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.624,74	\$ 10.883.274,21	\$ 0,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,58	28,58	0,000688846	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.710,92	\$ 11.236.985,13	\$ 0,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,57	29,57	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.659,37	\$ 11.613.644,50	\$ 0,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.710,41	\$ 11.989.354,91	\$ 0,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.864,04	\$ 12.392.218,95	\$ 0,00
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,32	33,32	0,000788104	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.167,41	\$ 12.810.386,37	\$ 0,00
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 17.116.112,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.165,56	\$ 12.824.551,93	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.116.112,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.116.112,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.824.551,93
Total a Pagar	\$ 29.940.663,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.940.663,93

Observaciones:

SubTotal

\$ 17.426.498,55
\$ 17.784.636,89
\$ 18.150.986,48
\$ 18.504.368,89
\$ 18.867.492,30
\$ 19.228.233,94
\$ 19.570.313,25
\$ 19.934.116,45
\$ 20.281.902,47
\$ 20.632.735,18
\$ 20.971.088,96
\$ 21.320.721,19
\$ 21.673.267,15
\$ 22.015.434,51
\$ 22.364.551,96
\$ 22.698.249,16
\$ 23.036.513,83
\$ 23.372.355,77
\$ 23.679.133,96
\$ 24.016.533,83
\$ 24.341.374,53
\$ 24.675.483,47
\$ 24.998.646,89
\$ 25.332.062,06
\$ 25.666.517,77
\$ 25.989.345,49
\$ 26.321.024,78
\$ 26.645.194,80
\$ 26.983.459,47
\$ 27.325.178,22
\$ 27.643.761,47
\$ 27.999.386,21
\$ 28.353.097,13
\$ 28.729.756,50
\$ 29.105.466,91
\$ 29.508.330,95
\$ 29.926.498,37
\$ 29.940.663,93



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0039

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$26.510.520,83 con corte al a la fecha 8 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-0039 de CONJ. RESID. VILLACALASANZ II ETP A 3. Contra
ELEVATECK INGENIERIA EN TRANSPORTEVERTICAL Y SERVICIOS

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.000.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$9.000,00
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$1.009.000,00

SON: UN MILLON NUEVE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0080

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$35.888.695,49 a favor de la parte ejecutante con corte 22 de agosto de 2022.
3. Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO quien fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-0080 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra GUILLERMO RODRIGUEZ SAZA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$2.400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	Días	Asa	Máxi	it	Aplicac	Interés	Efectivo	Capital	Capital	Aliquidar	lazo	PerIdo	IntPl:	eres	Mora	Peric	Saldoint	Mora	Abonos	SubTotal
06/11/2021	06/11/2021	1	25,905	25,91	25,905	0,000631316	\$ 29.753.700,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.783,97	\$ 18.783,97	\$ 0,00	\$ 29.772.483,97					
07/11/2021	30/11/2021	24	25,905	25,91	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.815,36	\$ 469.599,34	\$ 0,00	\$ 30.223.299,34							
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.020,54	\$ 1.057.619,88	\$ 0,00	\$ 30.811.319,88							
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.024,93	\$ 1.651.644,81	\$ 0,00	\$ 31.405.344,81							
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.807,46	\$ 2.205.452,26	\$ 0,00	\$ 31.959.152,26							
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,71	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.198,32	\$ 2.823.650,59	\$ 0,00	\$ 32.577.350,59							
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,58	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.871,45	\$ 3.438.522,04	\$ 0,00	\$ 33.192.222,04							
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,57	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.763,76	\$ 4.093.285,80	\$ 0,00	\$ 33.846.985,80							
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.114,15	\$ 4.746.399,95	\$ 0,00	\$ 34.500.099,95							
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.316,51	\$ 5.446.716,45	\$ 0,00	\$ 35.200.416,45							
01/08/2022	22/08/2022	22	33,315	33,32	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.753.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.878,03	\$ 5.962.594,49	\$ 0,00	\$ 35.716.294,49							

Asunto	Valor
Capital	\$ 27.450.000,00
Capitales Adicionados	\$ 2.303.700,00
Total Capital	\$ 29.753.700,00
Total Interés de Plazo	\$ 172.401,00
Total Interés Mora	\$ 5.962.594,49
Total a Pagar	\$ 35.716.294,49
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.888.695,49

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-00266

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$18.677.782,09 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



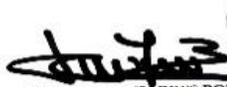
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-0266 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra LUIS ALEJANDRO DIAZ GOMEZ

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
EMPLAZAMIENTO	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
GRAN TOTAL=	\$1.300.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No	Día	Anu	s	Máx	Int	Aplic	Interés	Efectivo	Capital	Capital	Al	Plazo	Perí	Int	Pl	Mora	Perí	Saldo	Int	Mora	Abonos	SubTotal
08/02/2022	28/02/2022	21	27,45	27,45	27,45	0,000664752				\$ 16.279.381,23	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.256,85	\$ 227.256,85	\$ 0,00	\$ 16.506.638,08					\$ 0,00	\$ 16.506.638,08	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,705	27,705	0,000670232				\$ 0,00	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.239,82	\$ 565.496,67	\$ 0,00	\$ 16.844.877,90					\$ 0,00	\$ 16.844.877,90	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,575	28,575	0,000688846				\$ 0,00	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.419,56	\$ 901.916,23	\$ 0,00	\$ 17.181.297,46					\$ 0,00	\$ 17.181.297,46	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,565	29,565	0,000709875				\$ 0,00	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.246,16	\$ 1.260.162,40	\$ 0,00	\$ 17.539.543,63					\$ 0,00	\$ 17.539.543,63	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169				\$ 0,00	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.343,60	\$ 1.617.505,99	\$ 0,00	\$ 17.896.887,22					\$ 0,00	\$ 17.896.887,22	
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262				\$ 0,00	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.169,80	\$ 2.000.675,80	\$ 0,00	\$ 18.280.057,03					\$ 0,00	\$ 18.280.057,03	
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,315	33,315	0,000788104				\$ 0,00	\$ 16.279.381,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.725,07	\$ 2.398.400,86	\$ 0,00	\$ 18.677.782,09					\$ 0,00	\$ 18.677.782,09	

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.279.381,23
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.279.381,23
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.398.400,86
Total a Pagar	\$ 18.677.782,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.677.782,09

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0051

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$9.445.353,70 con corte al a la fecha 3 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-0051 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra DAVID JIMENEZ ORTIZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$600.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0672

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, además que se calcularon desde una fecha diferente a la señalada en el mandamiento de pago, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto.

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$1.430.835,88 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0096** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

asde (dd/mm/aaa	Hasta (dd/mm/aaaa)	oDía	asa	Anu	sa	Máxim	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidada	PlazoPeri	doInt	Pleres	MoraPeric	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/04/2020	23/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307		\$ 912.000,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617,70	\$ 617,70	\$ 0,00	\$ 912.617,70		
24/04/2020	30/04/2020	7	28,035	28,035	28,035	0,000677307		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.323,93	\$ 4.941,63	\$ 0,00	\$ 916.941,63		
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.693,46	\$ 23.635,10	\$ 0,00	\$ 935.635,10		
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.028,55	\$ 41.663,65	\$ 0,00	\$ 953.663,65		
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.629,50	\$ 60.293,15	\$ 0,00	\$ 972.293,15		
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.784,75	\$ 79.077,90	\$ 0,00	\$ 991.077,90		
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.231,75	\$ 97.309,64	\$ 0,00	\$ 1.009.309,64		
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.602,07	\$ 115.911,71	\$ 0,00	\$ 1.027.911,71		
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.780,43	\$ 133.692,15	\$ 0,00	\$ 1.045.692,15		
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 151.715,95	\$ 0,00	\$ 1.063.715,95		
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.894,71	\$ 169.610,65	\$ 0,00	\$ 1.081.610,65		
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.346,10	\$ 185.956,76	\$ 0,00	\$ 1.097.956,76		
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.977,72	\$ 203.934,48	\$ 0,00	\$ 1.115.934,48		
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.308,53	\$ 221.243,01	\$ 0,00	\$ 1.133.243,01		
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.802,37	\$ 239.045,38	\$ 0,00	\$ 1.151.045,38		
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.219,16	\$ 256.264,53	\$ 0,00	\$ 1.168.264,53		
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.765,40	\$ 274.029,94	\$ 0,00	\$ 1.186.029,94		
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.820,85	\$ 291.850,78	\$ 0,00	\$ 1.203.850,78		
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.201,27	\$ 309.052,06	\$ 0,00	\$ 1.221.052,06		
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.672,91	\$ 326.724,97	\$ 0,00	\$ 1.238.724,97		
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.272,79	\$ 343.997,76	\$ 0,00	\$ 1.255.997,76		
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 362.021,56	\$ 0,00	\$ 1.274.021,56		
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.207,84	\$ 380.229,40	\$ 0,00	\$ 1.292.229,40		
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.975,11	\$ 397.204,52	\$ 0,00	\$ 1.309.204,52		
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.948,80	\$ 416.153,31	\$ 0,00	\$ 1.328.153,31		
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.846,82	\$ 435.000,14	\$ 0,00	\$ 1.347.000,14		
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.069,59	\$ 455.069,73	\$ 0,00	\$ 1.367.069,73		
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.019,03	\$ 475.088,75	\$ 0,00	\$ 1.387.088,75		
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.465,86	\$ 496.554,61	\$ 0,00	\$ 1.408.554,61		
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104		\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.281,27	\$ 518.835,88	\$ 0,00	\$ 1.430.835,88		

Asunto	Valor
Capital	\$ 456.000,00
Capitales Adicion.	\$ 456.000,00
Total Capital	\$ 912.000,00
Total Interés de P	\$ 0,00
Total Interés Mor	\$ 518.835,88
Total a Pagar	\$ 1.430.835,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.430.835,88

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0459

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma \$32.889.687,28 con corte al 18 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0459 de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION Contra OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$2.400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0474

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$18.315.416,29 a favor de la parte ejecutante con corte 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0474 de BANCO FALABELLA S.A. Contra JUAN CARLOS ALDANA ROJAS

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$750.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
15/10/2020	31/10/2020	17	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	02/09/2022	2	35,25	35,25	35,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.591.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.591.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.724.416,29
Total a Pagar	\$ 18.315.416,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.315.416,29

Observaciones:

2021-474

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000657968	\$ 12.591.000,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.591.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 140.836,07	\$ 140.836,07	\$ 0,00	\$ 12.731.836,07
\$ 245.475,23	\$ 386.311,30	\$ 0,00	\$ 12.977.311,30
\$ 248.835,16	\$ 635.146,45	\$ 0,00	\$ 13.226.146,45
\$ 247.052,94	\$ 882.199,39	\$ 0,00	\$ 13.473.199,39
\$ 225.672,99	\$ 1.107.872,39	\$ 0,00	\$ 13.698.872,39
\$ 248.198,99	\$ 1.356.071,38	\$ 0,00	\$ 13.947.071,38
\$ 238.960,19	\$ 1.595.031,56	\$ 0,00	\$ 14.186.031,56
\$ 245.778,11	\$ 1.840.809,68	\$ 0,00	\$ 14.431.809,68
\$ 237.726,34	\$ 2.078.536,01	\$ 0,00	\$ 14.669.536,01
\$ 245.267,76	\$ 2.323.803,77	\$ 0,00	\$ 14.914.803,77
\$ 246.033,20	\$ 2.569.836,97	\$ 0,00	\$ 15.160.836,97
\$ 237.479,39	\$ 2.807.316,36	\$ 0,00	\$ 15.398.316,36
\$ 243.990,81	\$ 3.051.307,16	\$ 0,00	\$ 15.642.307,16
\$ 238.466,82	\$ 3.289.773,98	\$ 0,00	\$ 15.880.773,98
\$ 248.835,16	\$ 3.538.609,14	\$ 0,00	\$ 16.129.609,14
\$ 251.376,06	\$ 3.789.985,20	\$ 0,00	\$ 16.380.985,20
\$ 234.357,06	\$ 4.024.342,26	\$ 0,00	\$ 16.615.342,26
\$ 261.605,62	\$ 4.285.947,88	\$ 0,00	\$ 16.876.947,88
\$ 260.197,77	\$ 4.546.145,66	\$ 0,00	\$ 17.137.145,66
\$ 277.079,17	\$ 4.823.224,83	\$ 0,00	\$ 17.414.224,83
\$ 276.381,10	\$ 5.099.605,92	\$ 0,00	\$ 17.690.605,92
\$ 296.355,92	\$ 5.395.961,84	\$ 0,00	\$ 17.986.961,84
\$ 307.613,43	\$ 5.703.575,27	\$ 0,00	\$ 18.294.575,27
\$ 20.841,01	\$ 5.724.416,29	\$ 0,00	\$ 18.315.416,29



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0627

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$12.735.042,02 con corte al 17 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0627 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Contra ALEYDA RAMIREZ HERNANDEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$604.280,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$604.280,00

SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01319

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$9.029.907,56 con corte al 7 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1319 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA Contra LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CAMACHO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$620.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$620.000,00

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-01383

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$10.434.539,91 con corte al a la fecha 04 de octubre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



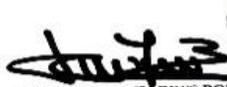
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01383 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra RAMIRO GONZALEZ ZARATE

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$600.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-00249

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$971.527,20 con corte al 6 de septiembre de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
3. En atención al memorial allegado por la parte demandante, teniendo en cuenta la nueva información suministrada, por secretaría ofíciase a CONCESION RUNT S.A, para que informe a este despacho si el señor JOSE FERNAN CUERVO LOPEZ aparece registrado como propietario de vehículo automotor, de ser así, se le solicita que informe la placa y autoridad donde se encuentra matriculado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-0249 de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA Contra JOSE FERNAN CUERVO LOPEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$80.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$80.000,00

SON: OCHENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 15 de noviembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1053

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Frente a liquidación del crédito presentada por la actora la misma se aprueba por la suma de \$7.757.306,43 con corte al a la fecha 2 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 96** Hoy, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1053 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. Contra YULY STEFANIA ZUÑIGA ALEY

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$500.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-01099

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado actualizado, de existencia y representación legal de las entidades demandante y demandada, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 96 Hoy, <u>16</u> DE NOVIEMBRE DE 2022.  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01270

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MANUEL ARTURO MENDOZA VARGAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.626.675,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 25 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

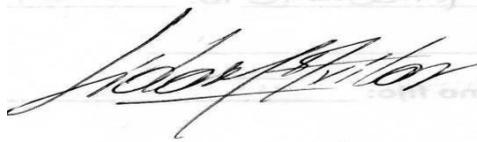
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada de la sociedad Grupo Reincar, quien a su vez actúa como endosataria para el cobro de la sociedad AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 96** Hoy, **16 DE NOVIEMBRE DE
2022**

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO